

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 6 8 3 5 9**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-57476

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "METODO PARA OBTENER (3-CIAN-1H-INDOL-7-IL)-(4-(4-FLUORFENETIL)-PIPERAZIN-1-IL)-METANONA Y SUS SALES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 01/15240 de fecha 21 de diciembre del 2001, fue radicada en esta Superintendencia el 08 de julio del 2003 bajo el número 03057476, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 534 del 28 de noviembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 124 a 148 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 03-057476-00007-0000 del 18 de febrero del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 156 a 158 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente aportadas. Sin embargo, para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio visible a folios 167 y 168 conformado por ocho reivindicaciones, de acuerdo con la solicitud efectuada a través el memorial de fecha 16 de diciembre del 2009 radicado bajo el N° 03-057476-00008-0000. Este último capítulo reivindicatorio presentado de igual manera se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 6 8 3 5 9

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-57476

producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 167 y 168, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" METODO PARA OBTENER (3-CIAN-1H-INDOL-7-IL)-(4-(4-FLUORFENETIL)-
PIPERAZIN-1-IL)-METANONA Y SUS SALES "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/395

Reivindicación(es): 1 a 8 **Folio(s):** 167 y 168

Titular(es): MERCK PATENT GMBH.

Domicilio(s): Darmstadt, Alemania.

Inventor(es): Helene Crassier, Uwe Eckert, Henning Böttcher, Andreas Bathe y Steffen Emmert.

Prioridad N°: 101 02 944.6 **Fecha:** 23 de enero del 2001 **País:** DE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 6 8 3 5 9

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-57476

Solicitud Internacional Nº: PCT/EP 01/15240 **Fecha:** 21 de diciembre del 2001.

Vigente desde: 21 de diciembre del 2001 **Hasta:** 21 de diciembre del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

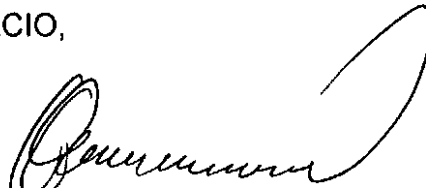
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Merck Patent GmbH., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4 Nº 72 – 35.
Bogotá D.C.

J.